

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se concede a la firma «Saenger, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja presión en grana por exportaciones de tubería de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Saenger, S. A.», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión en grana, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tubería de polietileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Saenger, S. A.», con domicilio en barriada Estadella (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión en grana, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubería de polietileno.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tubería exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria 100,500 kilogramos de polietileno baja presión en grana.

Se consideran mermas el 0,5 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de mayo de 1967 sobre admisión temporal de cloruro de polivinilo para su transformación en embalajes alveolares de plástico, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aismalibar, S. A.», de Moncada (Barcelona), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de polivinilo destinado a su transformación en embalajes alveolares de plástico, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Aismalibar, S. A.», de Moncada (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de 50.000 kilogramos de cloruro de polivinilo para la fabricación de embalajes alveolares de plástico destinados a la exportación de productos agrícolas realizada por sus clientes exportadores, o bien vacíos por cuenta de la Entidad concesionaria.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Tercero.—Las importaciones se efectuarán por la aduana de Barcelona, y las exportaciones por las de Burriana, Lérida, Cartagena, Valencia y Barcelona.

Cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Moncada (Barcelona).

Quinto.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de embalajes deberán darse de baja en la cuenta de admisión temporal 102 kilogramos netos de cloruro de polivinilo importado.

Asimismo se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los embalajes fabricados para la exportación conteniendo o separando productos agrícolas, sirviendo como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

Establece como merma el 2 por 100; no existen subproductos.

Sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de 25.000 kilogramos de cloruro de polivinilo.

Séptimo.—La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Octavo.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

Undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 1967:*

| DIVISAS                      | CAMBIOS   |          |
|------------------------------|-----------|----------|
|                              | Comprador | Vendedor |
|                              | Pesetas   | Pesetas  |
| 1 Dólar U. S. A. ....        | 59,898    | 60,078   |
| 1 Dólar canadiense ....      | 55,327    | 55,493   |
| 1 Franco francés nuevo ....  | 12,166    | 12,202   |
| 1 Libra esterlina ....       | 167,450   | 167,954  |
| 1 Franco suizo ....          | 13,881    | 13,922   |
| 100 Francos belgas ....      | 120,689   | 121,052  |
| 1 Marco alemán ....          | 15,065    | 15,110   |
| 100 Liras italianas ....     | 9,593     | 9,621    |
| 1 Florin holandés ....       | 16,607    | 16,656   |
| 1 Corona sueca ....          | 11,619    | 11,653   |
| 1 Corona danesa ....         | 8,655     | 8,681    |
| 1 Corona noruega ....        | 8,379     | 8,404    |
| 1 Marco finlandés ....       | 18,605    | 18,661   |
| 100 Chelines austriacos .... | 231,861   | 232,558  |
| 100 Escudos portugueses .... | 208,804   | 209,432  |